

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN P. ORAL  
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113  
Email: [j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, Septiembre veinticuatro (24) dos mil veintiuno (2021)

Auto de Interlocutorio. 966

Expediente No: 19001333300620210012200  
Demandante: OCTAVIO EPE RAMOS  
Demandado: MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL  
Medio De Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En el asunto de la referencia, por providencia auto I No. 781 del 17 de agosto de 2021, se dispuso inadmitir la demanda, por no haber tenido en cuenta:

- Cuantía teniendo en cuenta las previsiones del artículo 157 del CPACA.
- El poder no se identifica en el acto a demandar, así como lo establece el artículo 74 del CGP en concordancia con el artículo 5 del decreto 806 del 2020.
- La prueba de envío de la demanda y sus anexos a la entidad accionada como lo establece el artículo 162 de la ley 1437 de 2011.

#### DE LA SUBSANACION

El día 30 de agosto de 2021, el apoderado de la parte actora, presentó memorial de subsanación de la demanda<sup>1</sup>, allegando lo pertinente.

- El apoderado de la parte actora ha corregido la estimación razonada de la cuantía, de conformidad con lo previsto en el artículo 157 C.P.A.C.A.
- Realizó la corrección del poder siendo congruente con el artículo 74 del CGP en concordancia con el artículo 5 del decreto 806 del 2020.
- Soportó la prueba de envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos con fecha del 18/06/2021 conforme lo establece el artículo 162 de la ley 1437 de 2011.

Así entonces se admitirá la demanda, por ser este Despacho competente para conocer de este medio de control, por el poder; por la cuantía de las pretensiones, además por cumplirse con las exigencias procesales previstas en las normas del CPACA, así; se cumplen los requisitos previos para admitir la demanda contemplados en el artículo 161 del CPACA.

Igualmente la demanda contiene los requisitos previstos en los artículos 162 a 166 de la Ley 1437 de 2011, designación de las partes y sus representantes<sup>2</sup>, las pretensiones se han formulado con precisión y claridad<sup>3</sup>, los hechos que sirven de sustento se encuentran debidamente determinados, clasificados y

---

<sup>1</sup> Documento Electrónico 14 FL 1-4

<sup>2</sup> Documento Electrónico 02 FL 05

<sup>3</sup> Documento Electrónico 02 FL 07

Expediente No: 19001333300620210012200  
Demandante: OCTAVIO EPE RAMOS  
Demandado: MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL  
Medio De Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

numerados<sup>4</sup>, así como se han aportado las pruebas que se pretenden hacer valer<sup>5</sup>, la cuantía para efectos de determinar competencia no sobrepasa los 500 salarios mensuales mínimos legales vigentes <sup>6</sup>y se registran las direcciones completas de las partes para efecto de notificación personal <sup>7</sup>

En lo que respecta al término de caducidad su estudio se difiere para cuando existan mejores elementos de juicio y repose el expediente administrativo del actor en el expediente.

Por lo antes expuesto, el Juzgado

#### DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demandan presentada por el señor OCTAVIO EPE RAMOS, identificado con C.C. No. 4.613.346 de Popayán, Cauca en contra NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL por las razones que anteceden.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente la admisión de la demanda y la demanda en contra del NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL, entidad demandada dentro de presente asunto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales Art. 48 de la ley 2080 CPACA). Advirtiéndole que se entenderá realizada la notificación una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje art. 52 ibidem.

Requerir a la entidad demandada para que a través de la Dirección de Prestaciones Sociales o quien sea el competente y por conducto del apoderado judicial allegue el expediente administrativo de reconocimiento de las cesantías definitivas del señor OCTAVIO EPE RAMOS, que si bien remitió un documento con fecha 29 de noviembre de 2019, no es legible la constancia de envío del oficio que reposa en el documento 10 folio 23 a 24 del expediente electrónico, en caso de que no sea posible enviarlo por mensaje de datos, remitirlo por medio del apoderado para que lo allegue al despacho y que contenga la constancia de notificación del acto de reconocimiento. La inobservancia a este deber constituye falta gravísima del funcionario encargado del asunto de conformidad con lo previsto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Notifíquese personalmente al Delegado del Ministerio Público (R), mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, anexando el auto admisorio, y de la demanda y sus anexos, advirtiéndole, que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se presumirá que el

---

<sup>4</sup> Documento Electrónico 02 FL 06-05

<sup>5</sup> Documento Electrónico 02 FL 14

<sup>6</sup> Documento Electrónico 14 FL 01

<sup>7</sup> Documento Electrónico 02 FL 15

Expediente No: 19001333300620210012200  
Demandante: OCTAVIO EPE RAMOS  
Demandado: MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL  
Medio De Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador decepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje arts. 48 y 52 de la Ley 2080 de 2021

CUARTO: Notifíquese personalmente el auto admisorio, la demanda y sus anexos a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 48 inciso final del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole: que presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso al mensaje electrónico por parte del destinatario. El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente

QUINTO: Efectuada la notificación en los términos del artículo 52 de la Ley 2080 de 2021, correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

SEXTO: Se les pone de presentes a las partes y sus apoderados deberán realizarsus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso. Artículo 46 de la Ley 2080 de 2021

SÉPTIMO: Realizar por secretaría, las notificaciones ordenadas en los numerales 2º, 3º y 4º de la presente providencia.

OCTAVO: Se reconoce personería al abogado EDWIN JAIR TORRES RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.696.232 de Patía, con tarjeta profesional No. 284.734 del C. S de la Judicatura, como apoderado, para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos del poder obrante<sup>8</sup>

NOVENO: De la notificación por estados electrónicos envíese mensaje de datos a la dirección electrónica aportada por los apoderados de la parte accionante. Correo apoderado: [edwinj4538@gmail.com](mailto:edwinj4538@gmail.com) y al correo de notificación judicial de la entidad demandada

[deajnotifadeaj.ramajudicial.gov.co](mailto:deajnotifadeaj.ramajudicial.gov.co)  
[Notificaciones.bogota@mindfenesa.gov.co](mailto:Notificaciones.bogota@mindfenesa.gov.co)

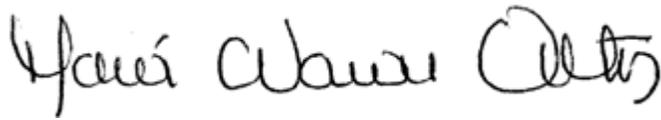
---

<sup>8</sup> Documento Electrónico 14 FL. 04

Expediente No: 19001333300620210012200  
Demandante: OCTAVIO EPE RAMOS  
Demandado: MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL  
Medio De Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

[agencia@defensoriajuridica.gov.co](mailto:agencia@defensoriajuridica.gov.co)  
[notificacionesprejudiciales@mindefensa.gov.co](mailto:notificacionesprejudiciales@mindefensa.gov.co)  
[procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

La Juez

YCLS